

LA AMNISTIA

APARECEN en las revistas chistes gráficos que contienen llamamientos a la amnistía. Comienzan a colocarse en los escaparates de establecimientos comerciales "posters" alusivos a la amnistía. Colegios Profesionales y entidades culturales o de otro orden hacen también llamamientos. Se celebran manifestaciones populares, se llenan pliegos de firmas, etc. En una última fase, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales elevan acuerdos pidiendo la concesión de la amnistía. Los ministros hacen también declaraciones sobre la amnistía, si bien es verdad que éstas resultan contradictorias, al menos en algunos casos.

Quizá en el País Vasco vivamos la cuestión con mayor intensidad.

La primera huelga general que tuvo lugar en Euskadi después del llamado "proceso de Burgos" se desarrolló del 2 al 11 de diciembre de 1974. La libertad de los presos políticos constituía la reivindicación principal. Desde entonces han sido numerosas e importantes las huelgas que con el carácter de generales han silenciado las máquinas y cerrado bares y comercios al Sur del Bidasoa. En todas ellas, la libertad de los presos políticos (presoak kalera) ha constituido una de las reivindicaciones.

A nivel de Euskadi, la amnistía es en la actualidad, desde luego, un profundo anhelo popular. Creo que

podría decirse lo mismo a nivel del Estado.

Pero, ¿qué es realmente la amnistía?

Desde el año 1974 se han proclamado amnistías en Jordania, Grecia, Turquía, Argentina, Etiopía, Portugal, Francia, etcétera.

Miguel de Castells

En el Estado español aparece como una institución jurídica y legal: la estudian los libros de Derecho y la regula la legislación vigente. Tratan de ella los artículos 112 del Código Penal, 686 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 768, 102 y 107 del Código de Justicia Militar, etcétera.

Ahora bien, al contestar aquella pregunta, los tratadistas de Derecho contemplan la amnistía desde el punto de vista de quien formal o aparentemente "la concede". Quiero decir que los juristas, cuando tratan este tema, se sitúan al lado de quien aparece ostentando el poder, posición ésta no infrecuente en el estudio y análisis de las instituciones jurídicas.

Y así, los tratadistas insisten en que la amnistía es "un acto gracioso del poder soberano". Y la cubren de expresiones rimbombantes cuando se trata de analizar sus características: su motivo es "devolver la calma a los espíritus agitados", constituye "un expediente de

pacificación y concordia pública", es un instrumento de "superación de discrepantes posiciones enconadas", etc. (1).

Pero la amnistía, en la realidad histórica, es decir, en la realidad material en la que se produce, resulta ser esencialmente un acto

político. Está sujeta, por lo tanto, a la confrontación de las fuerzas políticas. Sus causas son políticas. Sus efectos son políticos. La amnistía se utiliza como un instrumento político, para una finalidad política.

No disponemos de tiempo ni de espacio para presentar un trabajo completo sobre la amnistía. Creemos que el estudio de la misma debe partir del análisis de las amnistías concretas que nos ofrece la Historia. Hemos estudiado sobre todo las amnistías más recientes.

(1) Resulta interesante la apreciación del profesor Rodríguez Devesa al tratar de la amnistía en su *Derecho Penal Español*: "... Todo ello aun prescindiendo de los aspectos políticos que tiene el Derecho Penal, determinantes de que, sobre todo en las crisis máximas, representadas, por ejemplo, por las guerras civiles, el derecho de gracia sea el único sistema viable para evitar el colapso de la legislación penal, al ser de imposible aplicación cuando gran número de los habitantes de un país tratan de instaurar un régimen político distinto y fracasan, no sin antes incurrir en las sanciones penales correspondientes, o cuando tras un período de penuria ha incurrido la mayoría de la población en delitos de abastecimientos, pongamos por caso" (pág. 568).

que se han producido en el Estado español y en otros Estados. En las páginas siguientes ofrecemos una selección, que creemos representativa, de la serie de casos analizados. Y con ella, algunos de los aspectos y conclusiones que parece ofrecernos la Historia.

Amnistía del 39

En el Estado español, la amnistía más reciente lleva fecha de 23 de septiembre de 1939. Fue la última de una larga serie de amnistías que desde el pasado siglo venían siendo intercaladas en el desarrollo político del Estado, promulgándose de modo que podemos considerar periódico y frecuente.

La amnistía del 39 fue decretada por el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, Francisco Franco Bahamonde. La parte esencial de su texto dice:

"Se entenderán no delictivos los hechos que hubiesen sido objeto de procedimiento criminal por haberse calificado como constitutivos de cualesquiera de los delitos contra la Constitución, contra el orden público, infracción de la Ley de Tenencia de Armas y Explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y de cuantos con los mismos guarden conexión, ejecutados desde el 14 de abril de 1931 hasta el 18 de julio de 1936 por personas respecto de las que conste de modo cierto su ideología



Manifestación pro amnistía frente a la Casa Guardiola, de Sevilla, el 28 del marzo pasado.



La amnistía es en la actualidad un profundo anhelo popular.

coincidente con el Movimiento Nacional y siempre que aquellos hechos, por su motivación político-social, pudieran estimarse como protesta contra el sentido antipatriótico de las organizaciones y Gobierno que con su conducta justificara el Alzamiento".

Aquella amnistía fue consecuencia de la victoria militar alcanzada por el "Glorioso Alzamiento Nacional". Tuvo como causas la lucha y la confrontación, primero, y la victoria, después, de uno de los bandos en conflicto. La amnistía la concedió el jefe de los vencedores, y la concedió sólo a los vencedores. Los vencidos quedaron excluidos de la amnistía. Los vencidos quedaron excluidos totalmente de la participación en el poder y también de la amnistía. Mientras los vencedores se concedían la amnistía, los vencidos quedaban sujetos a las responsabilidades que procederían a través de los sumarios militares, Tribunales y procedimientos de depuración penal y política.

Ciertamente, los términos y expresiones utilizados en el Decreto de amnistía de 23 de septiembre de 1939 eran duros y correspondían a la ideología típica que ostentaba el bando vencedor. Pero sin perjuicio de aquel carácter o ideología, la amnistía del 39 tenía, en cuanto amnistía, algo en común con las demás amnistías que exponemos a continuación.

Amnistía del Frente Popular

A la amnistía del 39 precedió, antes de la contienda armada, en el Estado español, la del 21 de febrero de 1936. En febrero del 36, el Frente Popular ganó las elecciones de diputados a Cortes.

Durante dos años había estado la derecha en el Gobierno del Estado, con la consiguiente represión sobre pueblo y clase trabajadora. Por ello, al aproximarse las elecciones, las masas venían exigiendo la amnistía para quienes habían sido presos o represaliados durante el bienio que tachaban de reaccionario. El programa electoral con el que acudía a las elecciones el Frente Popular incorporaba aquella exigencia. En el pacto-programa, los partidos coaligados en el Frente se comprometían, en efecto:

"1.º: A conceder por Ley una amplia amnistía de los delitos político-sociales cometidos posteriormente a noviembre de 1933, aunque no hubieran sido considerados como tales por los Tribunales... Se revisarán con arreglo a la Ley las sentencias pronunciadas en aplicación indebida de la de Vagos, por motivos de carácter político..."

Y añadían:

"2.º: ... (...) El Gobierno tomará las medidas necesarias para que sean readmitidos en sus respectivos puestos los obreros que hubiesen sido despedidos por sus ideas o con motivo de huelgas políticas..."

5.º: (...) Los casos de violencia de los agentes de la Fuerza Pública acaecidos bajo el mando de los Gobiernos reaccionarios, aconsejan llevar a cabo la investigación de responsabilidades concretas hasta el esclarecimiento de la culpa individual y su castigo..."

Pues bien, la victoria parlamentaria del Frente Popular, acompañada ciertamente de alguna movilización extraparlamentaria, se produjo de tal forma que los miembros del Gobierno reaccionario abandonan sus respectivos Ministerios sin esperar a que se produzca la transferencia de poderes del modo acostumbrado. Los ministros salientes no esperan a que se produzca el relevo en las Cortes, es

decir, a que ocupen su puesto los nuevos diputados, recién elegidos. No esperan a que su Gobierno presente la cuestión de confianza y, en consecuencia, la dimisión ante las nuevas Cortes, formadas por los diputados del Frente Popular. Abandonan. Y para llenar el vacío se constituye inmediatamente un Gobierno de izquierda —de la izquierda moderada, o, mejor dicho, de centro—, bajo la presidencia de Manuel Azaña, con un Jefe del Estado y unas Cortes todavía de derechas.

De inmediato se plantea la cuestión de la amnistía (2). Las "Memorias políticas y de guerra" de Manuel Azaña hacen referencia a aquella situación. Transcribimos unos párrafos de las páginas 570 y siguientes:

"(...) Me aparté un poco con Martínez Barrio y hablamos de lo que podía hacerse con la amnistía. Nos ha parecido imposible que la gente se aguante más de un mes, hasta que las nuevas Cortes (las del Frente Popular) puedan votar. Saldremos a motín por día. Después de dar vueltas al asunto, quedamos en presentar a la Diputación Permanente de las Cortes actuales (las de los diputados salientes) un proyecto de Decreto de Amnistía. En la Diputación no tenemos más que cinco votos de veintinueve. Pero cabe esperar que bajo la presión de las circunstancias, las derechas voten la propuesta del Gobierno (la amnistía)..."

"(...) Giménez y Fernández (uno de los líderes de la derecha)... me ha dicho que su partido votaría la

amnistía en la Diputación Permanente de las Cortes como una medida de 'pacificación social'. Tienen un miedo horrible. Ahora quieren pacificar, para que las gentes irritadas se calmen y no les hagan pupa. Si hubiesen ganado las elecciones, no se habrían cuidado de pacificar y, lejos de dar la amnistía, habrían metido en la cárcel a los que aún andan sueltos..."

"(...) Maura (otro líder de la derecha)... también está conforme con que se dé la amnistía ahora, y si tropezamos con alguna dificultad en la Diputación Permanente, que la dicte por Decreto. Le contesté que de ningún modo lo haría... Lo que yo quiero, naturalmente, es que den sus votos para ello, y tienen tanto miedo, que si no llevase el proyecto de Ley a la Diputación de las Cortes, acabarían por venir a pedírmelo" (3).

Y, en efecto, en la fecha antes indicada, don Niceto Alcalá Zamora, que pervivía como Jefe del Estado, promulga, antes de que se produzca el cambio de diputados en las Cortes, el Decreto, del que transcribimos las siguientes líneas:

"De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su presidente y previa la aprobación de la Diputación Permanente de las Cortes, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo único: Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales. Se incluye en esta amnistía a los concejales de los Ayuntamientos del País Vasco condenados por sentencia firme..."

También en este caso la amnistía fue precedida por una confrontación y por una victoria. La victoria lo fue de carácter parlamentario, si bien fue acompañada por ciertos aspectos extraparlamentarios. La amnistía, formal o

(2) La inclusión de la amnistía en el programa electoral había logrado romper el abstencionismo habitual frente a las urnas de las masas anarquistas de la poderosa CNT-FAI. Los anarquistas acudieron, en efecto, a las elecciones en apoyo del Frente Popular, con vistas a obtener la liberación de los presos acusados de haber participado en la revolución de octubre del 34.

(3) Los entreparéntesis son nuestros.

LA AMNISTIA

aparentemente, venía concedida por un Jefe de Estado y aprobada por una Diputación Permanente de las Cortes, ambos de la derecha vencida; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente, de la izquierda vencedora. Pero realmente, en aquel contexto histórico, la amnistía se la habían concedido los propios vencedores. Los sectores y organizaciones agrupados en el Frente Popular. Si la derecha hubiera ganado las elecciones, no se hubiera mencionado la palabra amnistía.

De modo análogo funcionaron las amnistías de 1930, 1931, 1934 y septiembre de 1936, cada una por su correspondiente cauce político. Las referimos a continuación en un rápido repaso, dejando al lector que deduzca las consecuencias.

La de Primo de Rivera

La caída del general Primo de Rivera fue precedida por una serie de incidentes en los que el dictador va enfrentándose con sectores militares. Destaca la rebelión de los artilleros. La represión de esta rebelión vino a acrecentar la oposición del Ejército contra el general. Y a finales de enero de 1930, falto del apoyo militar, Primo de Rivera se ve obligado a presentar la dimisión.

El Rey entrega la presidencia del Gobierno al jefe de su Casa Militar, general Berenguer. El general Berenguer trata de salvar el régimen, y como primera medida concede una amnistía. La amnistía se proclama el 5 de febrero de 1930, con motivo de cumplirse el primer aniversario de la muerte de la Reina María Cristina. Pero lo del aniversario es claramente un pretexto. La amnistía es limitada y se refiere casi exclusivamente a los delitos militares cometidos en las querrelas internas con el dictador. Parece dictada para los artilleros, a quienes cita expresamente en la mayor parte de su articulado. Y excluye, entre otros delitos, "los que afectan a la integridad de la Patria", es decir, los nacionalismos no españoles. En una palabra, el cambio político Primo de Rivera-Berenguer es sólo un cambio limitado dentro del mismo régimen, y con la amnistía se pretendía beneficiar sólo a los reducidos sectores que justificaban la designación del general Berenguer y podían ser representados por su Gobierno. Se observa una clara correlación entre la amnistía y el cambio político: a cambio político limitado corresponde amnistía limitada.

Derrocamiento de la monarquía: Amnistía republicana

Pero el 14 de abril del año 1931, el cambio político que se produce presenta ya caracteres trascendentales. El régimen monárquico es sustituido por el republicano. En la misma fecha se decreta una amplia amnistía y se aprueba el Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional republicano.

La amnistía contiene el siguiente texto:

"Artículo 1.º: Se concede la más amplia amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y la jurisdicción a que estuvieren sometidos. Se exceptúan únicamente los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y los de injuria y calumnia a particular perseguidos en virtud de querrela de éstas".

La excepción referente a los funcionarios públicos, que hemos subrayado, contenida en el artículo 1.º de la amnistía, se relaciona con el artículo 2.º del Estatuto Jurídico del Gobierno provisional. Dicho artículo 2.º dice:

"Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923 (comienzo de la dictadura de Primo de Rivera), así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina". Amnistía amplia, sí, para los reprimidos, pero depuración para los abusos cometidos por funcionarios y responsables del régimen derrocado. Tal parecía ser el criterio de los republicanos del 31.

1934. Amnistía de la derecha republicana

La siguiente amnistía la trae la derecha, tras dos años de gobierno de la izquierda.

En las elecciones a diputados en Cortes de noviembre-diciembre de 1933, las urnas dan el triunfo a la derecha. Y el 24 de abril de 1934 se promulga la amnistía conocida como la "amnistía de las derechas". La amnistía comprende expresamente los delitos de evasión de capitales, los cometidos por in-

dividuos pertenecientes a la Guardia Civil y militares, separados del servicio con ocasión de los delitos de rebelión o sedición, anula y deja sin efecto las expropiaciones sin indemnización de fincas rústicas, restituyendo a los expropiados los bienes objeto de la expropiación, etcétera. Se trata de una amnistía limitada. Desde luego, deja en la calle al general Sanjurjo y demás confabulados en la intentona contra la República de agosto de 1932. Pero contiene exclusiones, como la de limitar la amnistía de los delitos de sedición y rebelión del Código Penal a los cometidos hasta el 3 de diciembre de 1933, fecha en la que la derecha amnistiadora se hace con los organismos de gobierno. De este modo, aun cuando el Decreto de Amnistía se promulga cinco meses más tarde, la amnistía no alcanza aquellos mismos hechos delictivos cometidos durante los indicados meses en perjuicio del Gobierno de la derecha.

Sin embargo, la idea de la amnistía había constituido uno de los extremos de la campaña electoral de los radicales de Lerroux, que formaban un partido de centro (o, mejor, de centro derecha). Y como consecuencia de la correlación de fuerzas, el primer Gabinete gubernamental se encontraba constituido casi exclusivamente por aquellos radicales (centro), con el apoyo parlamentario, ciertamente, de la CEDA gil-roblistas (derecha). El proyecto de Ley de Amnistía es propuesto al Parlamento por el Gobierno de Lerroux. Y tras el correspondiente debate, el texto de la amnistía vino a reflejar el juego de las fuerzas en el Parlamento: la derecha (CEDA y aliados) tenía 217 puestos; el centro (centro derecha), 163 puestos; la izquierda, 93 puestos. Así es como la "amnistía de la derecha" resultó ser una amnistía aplicable casi exclusivamente a las derechas, pero no pudo ser aplicable de modo totalmente exclusivo a las derechas. Un ministro liberal de aquel Gabinete, Salvador de Madariaga, dedica unas líneas al debate parlamentario. Transcribo de la página 682 de "España, ensayo de Historia contemporánea":

"(...) Se me rogó con insistencia —escribe Salvador de Madariaga— que tomase la cartera de Justicia, y acepté la idea decidido a hacer que la derecha pagase la libertad de Sanjurjo amnistiando a la mayor cantidad posible de sindicalistas. Durante el resto del debate, la mayoría (gil-roblistas y análogos) tuvo que embotellar su indignación contra mí, mientras yo aceptaba las enmiendas que a tal fin iba proponiendo don Indalecio Prieto...".

Lo cierto es que algún sector de la derecha no quedó plenamente satisfecho con aquella amnistía,

considerándola insuficiente. Lo demuestran las que se promulgaron tras el 18 de julio de 1936 en el bando del Glorioso Movimiento Nacional. Nos remitimos a la de 23 de septiembre de 1939, primera de las que hemos transcrito, y referimos a continuación la del 13 de septiembre de 1936.

Septiembre de 1936. Primera amnistía del Alzamiento Nacional

Apenas iniciada la guerra civil, antes de cumplirse los dos meses del Alzamiento, se promulgan en la misma fecha, por el presidente de la Junta de Defensa Nacional, con sede en Burgos, dos Decretos, en materia de exigencia de responsabilidades el primero y sobre amnistía el segundo. Se numeraron respectivamente como el Decreto número 108 y el Decreto número 109, y llevaban fecha de 13 de septiembre de 1936.

El artículo primero del Decreto número 108 decía:

"(...) Se declaran fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año, han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al Movimiento Nacional".

Y los siguientes artículos prevenían incautaciones de bienes de entidades y de personas particulares, correcciones y destituciones de funcionarios, etcétera.

El Decreto número 109 contenía el siguiente texto de amnistía:

"Notorio fue el ideal patriótico que inspiraba el movimiento iniciado en Madrid el 10 de agosto de 1932 (la rebelión del general Sanjurjo contra la República), que si quienes detentaban el poder en tal época consiguieron, de momento, con sus draconianas medidas, procedimientos y campaña de la prensa que les estaba entregada, imposibilitar la exteriorización de los verdaderos e íntimos sentimientos de la masa sana del país en relación con aquel ideal, tenía tal fuerza y pujanza, que pusieron bien de manifiesto en cuantos momentos pudo expresarlo libremente...

Súmese a lo expuesto la gallardía, elevado espíritu y alteza de miras con que desde el primer momento vienen actuando en el Movimiento salvador los que de entre el referido personal han podido incorporársenos. Por todo y ello, y atenta la Junta de Defensa al latir y anhelos del país, considera llegado el momento de hacer efectiva, por modo completo y real, la amnistía que el pueblo, con sus patentes



Xirriacs, una figura ya habitual en las proximidades de la Cárcel Modelo de Barcelona.

pruebas, les había discernido, y que en forma restringida, o más bien irreal, les fue otorgada.

Con desarrollo diferente, pero imbuido de los mismos ideales, se caracterizan actuaciones de las que se produjeron en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, razón por la que es de adoptar determinaciones análogas, previa depuración y contrastación adecuada en uno y otro caso.

Por todo lo cual, como presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo a decretar:

"Primero: Cuantos Jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa del Ejército y Armada hubiesen sido sancionados por el movimiento de 10 de agosto de 1932 o por los hechos desarrollados en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su Cuerpo en la situación, empleo y puesto que les correspondieren de no haber sido sancionados..." (4).

Pero miremos hacia otros Estados. En esto "tampoco España es diferente". En otros Estados, la amnistía se mueve también por coordenadas análogas. Podrán ser distintas las fuerzas políticas y sociales que la conquistan. Pero no es distinta su sujeción al juego político, circunstancias y características que acompañan a su promulgación

Etiopía, 1974

En noviembre de 1974, un golpe militar derroca en Etiopía al Emperador Haile Selassie. Los militares vencedores promulgan una am-

nistía general. Pero aquella amnistía tiene dos excepciones, de las que una se refiere a los abusos cometidos bajo el régimen anterior y la otra a los detenidos políticos eritreos. En Eritrea, en efecto, existen guerrillas y una movilización política de liberación nacional. Pues bien, los militares que derrocan al Emperador Selassie excluyen de la amnistía a los rebeldes eritreos porque "son separatistas —dice literalmente la información que utilizamos (5)—, y los militares reformadores no toleran la desmembración nacional". En el caso de Etiopía, la amnistía la dan también los vencedores; pero de la amnistía excluyen a sus enemigos, y como quiera que los militares etíopes siguen siendo imperialistas, consideran al rebelde de Eritrea como enemigo principal.

Francia, 1962 y siguientes

La última amnistía absoluta o pura y no condicionada que proclamó el Estado francés fue la recogida por el Decreto de 23 de marzo de 1962. Amnistiaba "las infracciones cometidas a título de la insurrección argelina". Es decir, que amnistiaba a los rebeldes argelinos.

Francia llevaba luchando muchos años contra el movimiento de liberación argelino. Llevaba mucho tiempo juzgando, condenando y, en su caso, ejecutando a los rebeldes argelinos. De pronto Francia les concede la amnistía. ¿Es que el 23 de marzo de 1962 el Jefe del Estado francés se sintió generoso, benevolente, graciable? La contestación es totalmente negativa. Cinco días antes Francia se había visto

obligada a firmar con los representantes del FLN argelino el tratado de Evian. El tratado de Evian reconoce la victoria del FLN en Argelia. Francia tiene que retirarse de Argelia. Argelia conquista su soberanía nacional. Ante un ejército popular victorioso, Francia no dispone de medios y posibilidades para seguir en Argelia juzgando y condenando argelinos. El Decreto del jefe del Estado francés se limita a reconocer una realidad que está ahí y que le ha precedido: que los propios argelinos, al llevar su causa a la victoria, se han concedido la amnistía a sí mismos.

Después del año 62 se han promulgado en Francia amnistías en varias ocasiones. Pero han sido amnistías condicionales y limitadas.

Existe, en efecto, en el vecino Estado la tradición de promulgar una amnistía cada vez que resulta elegido un nuevo Jefe del Estado. Con esta amnistía, el nuevo Jefe del Estado trata de demostrar simbólicamente la benevolencia o magnanimidad con las que hará uso de su poder. Pues bien, estas amnistías, "concedidas" de modo periódico y frecuente, vienen resultando un tanto demagógicas, no sólo porque no van acompañadas de un cambio real y político en la situación francesa, sino porque contienen una serie abundante de exclusiones y, en consecuencia, no resultan aplicables a una importante o extensa serie de represaliados políticos. Bien es verdad que estas amnistías resultan en todo caso bastante más amplias que los indultos concedidos en nuestro Estado. Pero quizá no puedan considerarse como amnistías conquistadas, arrancadas por el bando de los amnistiados. Quizá no puedan considerarse como producto de una confrontación y de una lucha política, lo que explicaría su alcance li-

mitado. Y empleo la expresión de "quizá" porque, en todo caso, pueden observarse ciertas diferencias entre estas amnistías limitadas. Por ejemplo, la última de estas amnistías fue la concedida en el año 1974 al salir elegido Giscard d'Estaing. Y esta amnistía resultó menos reducida que la promulgada por el anterior Jefe del Estado. ¿Cuál pudiera ser la causa de esta diferencia entre ambas "amnistías limitadas"? No deja de resultar sintomático a estos efectos que Giscard salió elegido por un margen de votos inferior a su predecesor. El equilibrio de fuerzas en el Estado francés resultaba, por lo tanto, menos favorable a la derecha en estas últimas elecciones que en la anterior. Por ahí pudiera encontrarse la explicación.

Portugal, 1974

Como consecuencia principalmente del empuje de los movimientos de liberación en colonias, las contradicciones del sistema caetanosalazarista se agudizan en Portugal, y en abril de 1974, un golpe militar depone a Caetano. Al cambio de régimen debe corresponder un cambio en las figuras de represión política, y, en consecuencia, se plantea de modo inmediato la amnistía para los condenados y exiliados bajo el régimen anterior. En un primer momento, la Junta Militar, que se ha hecho cargo de los organismos de gobierno, acuerda, bajo la influencia del grupo Spínola, excluir de la amnistía a los presos políticos implicados en actos violentos. Pero las masas acuden a las cárceles (6). En el interior de las cárceles hay motines. Los presos a quienes permite salir el criterio de Spínola, dicen, no obstante: "O todos o ninguno". Surgen contradicciones en el seno de la Junta y Spínola no tiene más remedio que dar una amnistía absoluta y general. Pero para cuando la da ya había comenzado la salida a la calle de los presos políticos, sin discriminación alguna.

Argentina, 1973

En mayo de 1973 cae en la Argentina el Gobierno presidido por el general Lanusse. Los militares se ven obligados a convocar elecciones, y sale elegido Jefe del Estado el peronista Héctor Cámpora. La cuestión de la amnistía se plantea de modo inmediato y se convierte en piedra de toque para los dirigentes políticos. La derecha opone sus reservas:

"(...) ¿Cómo se puede combatir la guerrilla y liberar a la vez unos 600 prisioneros, de los cuales una

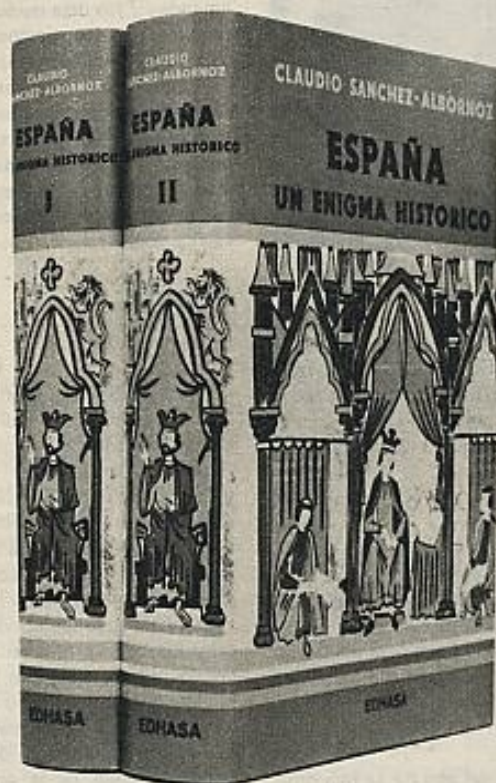
(4) La amnistía del 34, si bien había amnistiado la pena y el delito cometido por los militares rebeldes o sediciosos, no había previsto en todos los casos el reintegro en el Cuerpo, situación y servicio en la forma indicada por la amnistía del 13 de septiembre de 1936.

(5) "Actualidad Política Extranjera", números 114, 119, 7-IX-74.

(6) Resultaría de interés el estudio histórico de la amnistía en su relación con las movilizaciones de masas.

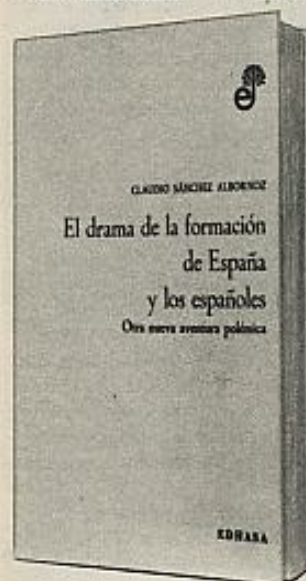
CLAUDIO SANCHEZ-ALBORNOZ

Presidente del Gobierno de la República en el exilio.



"ESPAÑA, UN ENIGMA HISTORICO".

- 2 volúmenes - 188 ilustraciones y 2 mapas
- 5.ª Edición - Costo de la obra = 1.900,- Ptas.



"EL DRAMA DE LA FORMACION DE ESPAÑA Y LOS ESPAÑOLES".

150,- Ptas.

EDHASA
Editora y Distribuidora Hispano Americana, S.A.

LA AMNISTIA

buena centena son partidarios re-sueltos de la acción directa o bien cuadros experimentados de organizaciones clandestinas consideradas como muy peligrosas por las autoridades actuales? El almirante Mayorga, que ha planteado la cuestión sin ambages, no se ha mordido la lengua: Si un parlamentario vota la libertad de un asesino, yo creo que será necesario adoptar las medidas que resulten necesarias para poner a dicho parlamentario entre los barrotes..." (Tomado de "Le Monde", 6-7-V-73).

También en Argentina la movilización popular se anticipa a la promulgación de la amnistía. Transcribimos de la nota de la agencia Efe publicada en los periódicos del Estado español del 26 de mayo de 1973:

"El Decreto de libertad se anticipó a la presentación ante el poder legislativo del proyecto de amnistía que empezarán a considerar hoy ambas Cámaras de Representantes.

El indulto fue exigido por una impresionante manifestación popular, calculada en 50.000 personas, que rodeó el penal de Villa Devoto, en esta capital, y amenazó derribar las puertas del edificio, que había sido tomado por los presos.

Anoche, diputados presentes en la cárcel y funcionarios de la misma procedieron a firmar un acta donde se expresa que ante el indulto promulgado por el poder ejecutivo, se procede a liberar a los presos bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta la situación vigente en los alrededores del establecimiento.

El entusiasmo de la multitud, que llegaba en caravanas, a pie y en camiones y automóviles, hacía suponer una próxima caída de las puertas. Los estribillos atacaban a los ex comandantes de las Fuerzas Armadas y a la Policía, a la vez que aclamaban al pueblo y a los guerrilleros.

El secretario general del movimiento peronista, Juan Manuel Abal Medina, anunció que los presos serán liberados esa misma noche. Dentro del penal, los guardias habían sido reducidos y los presos controlaban las líneas telefónicas".

Podríamos continuar ofreciendo citas. Lo cierto es que los Decretos de amnistía suelen redactarse de forma que parezcan concesiones gratias y benevolentes del órgano estatal que las promulga. Pero el análisis real de las causas que lo motivan, del momento y forma en que se produce su elaboración,

descubre otros factores. Y de acuerdo con éstos, pudiera afirmarse:

Que la amnistía responde a relaciones de necesidad. Surge como consecuencia de condicionamientos políticos que producen de modo obligado su aparición.

La amnistía viene siendo uno de los resultados producidos por la confrontación entre fuerzas políticas opuestas. Pero no es meramente la cuestión de la "amnistía sí" y de la "amnistía no" lo que opone a los bandos: se trata de una confrontación general entre bandos o fuerzas. Son planteamientos globales (conjunto de reivindicaciones e intereses en conflicto) los que se oponen entre sí.

Sin perjuicio del órgano que formalmente pueda promulgarla, la amnistía la obtiene el bando que ha estado descartado del poder; es decir, el bando oprimido. La obtiene cuando accede al poder o entra a participar en el mismo. Y es tanto más o menos amplia la amnistía para dicho grupo cuanto mayor o menor fuerza demuestre y mayor o menor sea el quebranto que haya infringido al contrario. Lo que, expresado en otros términos, equivale a decir: Que la amnistía constituye uno de los efectos producidos por un desplazamiento en el poder. Supone un cambio en el equilibrio de fuerzas. Y es tanto más o menos real según sea más o menos radical el desplazamiento.

Puesto que la amnistía va, por lo tanto, acompañada de una modificación en el poder, se opone a la consecución de la amnistía la petición hecha al sistema para que amnistie a sus contrarios cuando se hace apoyando al propio tiempo al sistema para que no cambie. Y tampoco puede contribuir a la liberación de los presos la petición hecha a un sistema en favor de la amnistía de sus contrarios cuando esta exigencia no va unida a un planteamiento global reivindicativo, dentro de una confrontación general.

Creo que lo expuesto se observa con bastante claridad en los casos de amnistía absoluta o pura, es decir, en los casos de verdadera amnistía. Pues "se conceden" a veces amnistías limitadas, que no aparecen conquistadas, ni arrancadas. Son amnistías demagógicas, como ya he señalado antes, llenas de exclusiones, que no vacían las cárceles ni borran la represión política y sus efectos en relación con el período al que se aplican. Pero aun en éstas un análisis de su realidad material y concreta puede descubrirnos también a veces la confrontación de intereses que las produce. Y que no es la "gracia", sino la "necesidad" lo que está en el origen y en la esencia de la amnistía.

■ M. DE C.